

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDNARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARLY RENGIFO PEÑA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2022-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

COLPENSIONES presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 30/06/2023 (08AutoResuelveIncidente), en contra del auto interlocutorio No. 1709 del 23 de junio de 2023, notificado por estados el 27/06/2023, por el cual se negó el incidente de nulidad presentado por la demandada, alegando indebida notificación del auto admisorio de la demanda, estando dentro del término legal para interponer los recursos aludidos.

Como fundamento del recurso indica el apoderado de la pasiva, previa exposición de los derechos al debido proceso, que la notificación del auto admisorio se hizo reseñando una radicación diferente a la que corresponde al proceso, que la información no fue veraz y real, lo que conllevó a que la entidad no ejerciera de manera real y efectiva el derecho de defensa, y por ende, no presentara oportunamente la contestación de la demanda, lo que vició el proceso.

Advierte el suscrito que los argumentos expuestos por la entidad demandada son los mismos que puso a consideración del despacho al momento de resolver el incidente de nulidad propuesto; así las cosas, al haber revisado el auto admisorio

de la demanda, se observa que por error se referenció el número de radicación 76001310500520220021400 (03AutoAdmite) y así mismo se indicó en el acto de notificación de la demanda a la pasiva (04NotificaColpensionesAgenciaMin Publico). Sin embargo, se advierte que en el asunto del correo, se señaló se realizaba la “notificación 2022-00225 MARLY RENGIFO PEÑA” y en el correo electrónico se identificó en debida forma el número del auto y la clase de proveído y proceso que se notificaba, las partes involucradas en la litis, además se adjuntó el LINK del expediente digital identificado con el número 76001310500520220022500 (resaltado en azul) en el cual reposaban la demanda, anexos y auto admisorio, expediente digital al que tuvo acceso la parte demandada (04NotificaColpensiones AgenciaMinPublico), quien no manifestó en momento alguno que el mismo presentara inconvenientes para su lectura, por el contrario, admite que hizo una revisión integral del expediente digital, en la que logró concluir que el número correcto de radicado era 76001310500520220022500.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado no accederá al recurso de reposición presentado por la pasiva y en su lugar, concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 65 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-No reponer el auto interlocutorio No. 1709 del 23 de junio de 2023, por lo expuesto en líneas precedentes.
- 2.-**CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, el mismo se concede en el efecto suspensivo. En consecuencia se ordena remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 113 de fecha 13/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria